



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

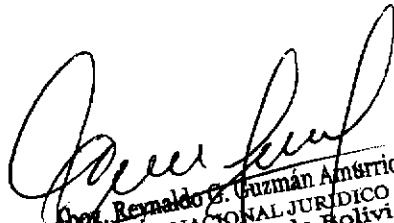
CIRCULAR No. 048/2009

La Paz, 02 de marzo de 2009

REF: DECRETO SUPREMO N° 0018 DE 20-02-09 QUE READECUA LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2009, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS A PARTIR DEL REFERIDO INSTRUMENTO LEGAL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0018 de 20-02-09 que readequa la estructura y composición del Presupuesto General de la Nación 2009, acorde a la Constitución Política del Estado y a las disposiciones normativas emitidas a partir del referido instrumento legal.




Abel Reynaldo B. Guzmán Américo
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 0005

La Paz - Bolivia 20 de febrero de 2009

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

Contenido:

DECRETOS

0017

0018

0019

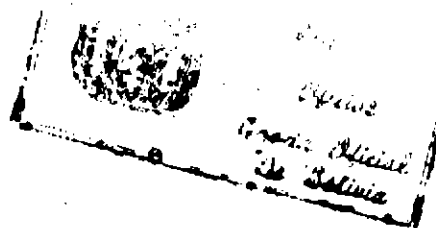
RESOLUCIONES PREFECTURALES

Cochabamba

- 0017 20 DE FEBRERO DE 2009.**— Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, incrementar el monto del fideicomiso dispuesto por el Decreto Supremo N° 29365 de 5 de diciembre de 2007 modificado por los Decretos Supremos N° 29529 de 23 de abril de 2008, N° 29726 de 1 de octubre de 2008 y N° 29865 de 17 de diciembre de 2008, hasta un monto de \$us352.154.878.61, así como suscribir la adenda respectiva con el Fiduciario, Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM, Banco de Segundo Piso, que deberá incorporar las condiciones de administración de dichos recursos.
- 0018 20 DE FEBRERO DE 2009.**— Readequa la estructura y composición del Presupuesto General de la Nación 2009, acorde a la Constitución Política del Estado y a las disposiciones normativas emitidas a partir del referido instrumento legal.
- 0019 20 DE FEBRERO DE 2009.**— Declara Situación de Emergencia de carácter municipal en el Municipio de La Paz. Provincia Murillo del Departamento de La Paz, debido a la presencia de granizadas, intensas lluvias, riadas y deslizamientos.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

3-1776 al 31795



obligación asumida por el Gobierno de Bolivia en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y la Unión Económica Belgo – Luxemburguesa para el Fomento y Protección Recíproca de las Inversiones, aprobado y ratificado por Ley N° 1174 de 4 de julio de 1990 y el Contrato Transaccional de Reconocimiento de Derechos y Liberación General y Recíproca de Obligaciones suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y AEI LUXENBURG HOLDINGS S.ar.l de fecha 17 de octubre de 2008.

Los señores Ministros del Estado Plurinacional, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que la Constitución Política del Estado, establece la organización y estructura su Poder Público a través de los Órganos Legislativo, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, y Electoral, así como de las Entidades de Control, de Defensa de la Sociedad y Defensa del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la nueva Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, incorporando cambios en el orden estructural del sector público a fin de viabilizar la aplicación de la Constitución Política del Estado.

Que los ajustes señalados implican la necesidad de readecuar la estructura y composición presupuestaria de las entidades públicas contempladas en el Presupuesto General de la Nación - Gestión 2009, acorde a la Constitución Política del Estado y a las disposiciones normativas emitidas a partir del referido instrumento legal, así como es necesario proceder a la ratificación y/o reasignación de Códigos Institucionales para las entidades del sector público.

Que el cambio del nivel en la estructura del presupuesto público, exige la adecuación en la transición a la nueva Constitución Política del Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto readecuar la estructura y composición del Presupuesto General de la Nación 2009, acorde a la Constitución Política del Estado y a las disposiciones normativas emitidas a partir del referido instrumento legal.

ARTÍCULO 2.- (READECUACIÓN INSTITUCIONAL DEL NIVEL CENTRAL). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuar la readecuación institucional del nivel de la Administración Central, estableciendo el ejercicio presupuestario de los "Órganos Legislativo, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, y Electoral y de las Entidades de Control, de Defensa de la Sociedad y Defensa del Estado", así como realizar las modificaciones presupuestarias necesarias dentro de los límites financieros establecidos en el Presupuesto General de la Nación 2009.

ARTÍCULO 3.- (CÓDIGOS Y DESCRIPCIÓN INSTITUCIONAL). Para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a crear, ratificar y/o reasignar los Códigos y Descripción Institucional para el sector público, mediante disposición expresa.

ARTÍCULO 4.- (ESTADOS FINANCIEROS). Como efecto de la readecuación institucional y una vez establecidos los Códigos, los Órganos y Entidades mencio-

nadas, deberán presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sus Ejecuciones Presupuestarias y Estados Financieros, conforme a normas vigentes.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arcé Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.

DECRETO SUPREMO N° 0019
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso h) del Artículo 4 de la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, se entiende por "emergencia", a la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.

Que el numeral 3) del Artículo 24 de la Ley N° 2140 expresa: "*Tanto los desastres como las Emergencias se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios: 3. Municipal, cuando el Desastre o Emergencia afecta a un solo municipio*".

Que conforme al Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26739 de 4 de agosto de 2002, se debe declarar emergencia cuando las alteraciones internas en las personas, comunidades, los bienes, los servicios y el medio ambiente, por la presencia real o inminente de un evento natural, antrópico, socioeconómico, por su magnitud impliquen variaciones sustanciales en el modo de vida, el desarrollo económico, social y productivo de la comunidad.